

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 26 DE MAYO DE 1945

NUMERO 9710

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resoluciones Nos. 17 y 18 de 22 de Mayo de 1945, por los cuales se confirman unos resueltos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 592 de 17 de Mayo de 1945, por la cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución No. 507 de 19 de Mayo de 1945, por la cual se rebaja un impuesto.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIRMASE RESUELTO

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 17.—Panamá, 22 de Mayo de 1945.

Andre Bothbard, hablando —dice— en nombre de la sociedad "El Lirio S. A.", consignó en la Gobernación de la Provincia de Colón, Sección de Justicia Social, su cheque N° 8 por B/. 230.00, a favor de NG KIN FONG y CARLOS HUM NG, con el fin de cubrir el valor del arrendamiento de la propiedad que ocupa de los señores últimamente nombrados.

La Sección de Justicia Social de Colón, negó la aceptación del pago por consignación aludido y para llegar a esa conclusión expuso las siguientes consideraciones:

1.—No hay constancia en esta acción de la existencia de la sociedad "El Lirio S. A." ni de la representación del peticionario. Puede suceder que exista esa constancia en otro asunto, pero las autoridades no pueden resolver por las constancias que haya en otros negocios por más que ellos radiquen en sus propios Despachos. Las Resoluciones deben basarse exclusivamente por las pruebas y documentos que están en el expediente que tienen en estudio.

2.—No hay constancia de que exista contrato de arrendamiento entre la Compañía demandante y los demandados, ni el precio de ese arrendamiento.

El pago por consignación, figura jurídica del Derecho Común, no puede ni debe confundirse con la *consignación* de que trata el artículo 11 del Decreto Ley No. 43 de 1942. Aquel es figura judicial de tramitación y efectos específicos. Esta, figura *suigeneris*, de creación de emergencia sin una tramitación específica y sin efectos definitivos para la efectividad de la obligación.

En el caso judicial, la negativa del demandado en la aceptación del pago, convierte la acción en ordinaria, donde, demandado y demandante tienen amplitud para discutir su derecho. En lo administrativo no hay la tramitación del juicio ordinario judicial.

En el caso judicial, la negativa del demandado en la aceptación del pago, convierte la acción en ordinaria, donde, demandado y demandante tienen amplitud para discutir su derecho. En lo administrativo no hay la tramitación del juicio ordinario judicial.

El fallo de los jueces ordinarios extingue la obligación. La rama administrativa no puede *extinguir* obligaciones. De allí que el precepto citado no diga que se extingue la obligación. Se limita a comunicar a los jueces para que no acepten demanda (de lanzamiento naturalmente), por mora, pero no puede imponer —porque sería precepto baldío— que no acepten demandas para la efectividad de las obligaciones.

Es, pues, por estas diferencias esenciales, que la Justicia Social, —que tiene por fin el amparo de los intereses de la sociedad y no exclusivamente del que se dice inquilino—, debe actuar con cautela, a fin de que la justicia se haga sin cojear.

Debe, pues, demostrarse la existencia del contrato y el monto del canon, de arrendamiento, para evitar una suposición de contrato o una disminución interesada del canon en perjuicio del arrendador.

Supongamos que la sociedad comercial "El Lirio S. A.", es arrendataria. Entonces como persona jurídica, distinta de la persona común, de cada uno de sus socios, debe tener Abogado autorizado. Y el suscriptor de la demanda no es Abogado ni activa en asunto propio.

En mérito de las consideraciones Expuestas,

SE RESUELVE:

Niégrese la aceptación de la consignación presentada por el señor Andre Bothbard, en nombre de la sociedad "El Lirio S. A."

Notifiquese.

ALFONSO CORREA GARCIA,
Gobernador de la Provincia
Jefe de Justicia Social.

S. Concha M.
Asistente.

Inconforme el consignante interpuso apelación recurso que ha recibido la tramitación correspondiente.

El apelante no ha sustentado la apelación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:

TALLERES

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N° 137Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Es indudable que la exposición hecha en el resuelto transcrito es perfectamente jurídico.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el resuelto de veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 592

(DE 17 DE MAYO DE 1945)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Luis Manuel Charris, Administrador-Cajero del Mercado Público de Colón, en reemplazo de Ricardo A. Grosso, quien renunció el cargo.

Beatriz Navaló, Oficial de 2ª Categoría de la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas de Colón, en reemplazo de Francisco Aguilera, cuyo nombramiento fué declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA P.

REBAJASE IMPUESTO

RESOLUCION NUMERO 507

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sec-

ción Primera.—Resolución número 507.—Panamá, mayo 19 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodolfo A. Barraza C., solicita permiso de este Ministerio para introducir al país 30.000 cajetas de cartón corrugado, a razón de 5% ad-valorem según el Arancel vigente;

Que el memorialista solicita al mismo tiempo permiso para introducir al país 100 barriles de sebo animal para fabricar jabón;

Que este Ministerio ha constatado que el señor Barraza C., es dueño de jabonería a quien no le es posible conseguir en plaza el artículo cuya importación solicita;

Que esta petición fue sometida al estudio del Consejo de Gabinete el día 15 de mayo corriente, el cual resolvió que debía accederse a lo solicitado, en vista de que existen otros contratos con fabricantes de jabón a quienes se les concede "importación libre de derechos, como cartones de toda clase, papel para forro interior y exterior de las cajas.

Que en lo que respecta al sebo, este Ministerio ha constatado que en el país hay escasez de sebo animal y que el Banco Agro-Pecuario e Industrial, que a veces lo adquiere en licitaciones verificadas en la Zona del Canal, no está hoy en capacidad de poder suministrar a los fabricantes de jabón las cantidades necesarias, razón por la cual, dentro de poco, habrá carestía de este artículo de primera necesidad;

Que los comerciantes en sebo, reunidos en el Ministerio el día 7 de agosto de 1944, manifestaron que era necesario la importación de sebo en cantidad que no perjudicara la producción nacional;

Que 100 barriles solicitados ahora no afectan esa producción;

Que la Compañía Panameña de Aceites, S. A., mediante el contrato N° 28 de 1943, se le exoneró el impuesto comercial señalado para el sebo, debiendo pagar tan sólo el 8% de derechos consulares;

Que el artículo 1º de la Ley 90 de 1941 facultó al Presidente de la República para reducir los impuestos de importación de artículos de primera necesidad para el abaratamiento del costo de la vida;

Que es deso del Gobierno dar igual oportunidad a todos los fabricantes de jabón para el desarrollo de la industria cuya producción abundante redundará en beneficio del pueblo consumidor.

RESUELVE:

Rebájase el impuesto para la introducción de 30.000 cajetas de cartón corrugado, 100 barriles de sebo animal a 5% ad-valorem, debiéndose pagar además 3% de derechos consulares sobre el valor de la mercadería que importará al país el señor Rodolfo A. Barraza C. Este permiso es intransferible y válido por un término de 6 meses, salvo caso de fuerza mayor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA P.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de mayo de 1945.

As. 2591. Escritura 439 de 15 de mayo de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual Angela Mariaca Echevers V. confiere poder general al Licenciado Humberto Echevers Valdés.

As. 2592. Escritura 869 de 15 de mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan José Amado y otros venden una finca a Leonidas Aragón Henríquez.

As. 2593. Oficio 517 de 10 de mayo de este año, del Juez Primero Municipal en el cual comunica al Jefe de esta oficina el levantamiento de un embargo que pesaba sobre una finca de Ester. Fernando Valencia.

As. 2594. Oficio 355 de 15 de mayo de este año, del Juez Primero del Circuito en el cual se comunica al jefe de esta oficina el auto de secuestro dictado en la acción seguida por Cia. L. Martinz S. A. contra Joseph Martin Adams.

As. 2595. Patente Profesional 582 de 12 de mayo de este año, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Carl Asiteere domiciliado en Panamá.

As. 2596. Patente de Navegación expedida por el Resguardo Nacional a favor de la balandra Clorinda de propiedad de Alberto Aguilar V.

As. 2597. Escritura 870 de 16 de mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Aguilar V. vende una balandra a Florentino Plicet.

As. 2598. Escritura 823 de 10 de mayo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Isabel Hansen de Vallarino vende al Gobierno Nacional un lote de terreno situado en Pueblo Nuevo de esta ciudad.

As. 2599. Escritura 435 de 14 de mayo de este año, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Alfredo Sierra Jaén vende un lote de terreno en esta ciudad a María Maggiori de Kmate.

As. 2600. Escritura 871 de 16 de mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Charlotte Ogilvie hace una declaración de mejoras sobre una finca de su propiedad en esta ciudad.

As. 2601. Oficio 521 de 14 de mayo de este año, del Juez Primero Municipal en el cual se ordena la cancelación de un embargo sobre un crédito hipotecario constituido a favor de Aribal Vallarino.

As. 2602. Patente Comercial de Segunda Clase N° 4741 de 13 de abril de este año expedida por el Ministerio de Hacienda Tesoro, a favor de Alejo Chu Kay Eor-búa domiciliado en Colón.

As. 2603. Escritura 27 de 24 de marzo de este año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Soerates Diaz Espino vende a Andrea Castillero una finca denominada Bella Vista, situada en Las Tablas.

As. 2604. Escritura 156 de 2 de mayo de este año, Notaría del Circuito de Chiriquí por la cual Patrio Pitti celebra contrato de préstamo con Modesto Molina Gutiérrez sobre una finca en Chiriquí.

As. 2605. Escritura 171 de 11 de mayo de este año, Notaría del Circuito de Chiriquí por la cual Eliseo Largaespada celebra contrato de préstamo con José Modesto Molina G. con garantía hipotecaria.

2606. Patente Comercial de Segunda Clase de 4 de abril actual, expedida por el Ministerio de Comercio y Agricultura, a favor de Arosemena, Ugarte Sosa Ltda. domiciliada en Colón.

As. 2607. Escritura 878 de 16 de mayo de este año, Notaría Primera del Circuito por la cual Ventura Abrego y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 2608. Certificado del SubDirector del Archivo Nacional en el cual consta copia del oficio 759 de 21 de agosto de 1922 del Juez 5º del Circuito, en que se ordena la cancelación de una fianza hipotecaria.

As. 2609. Escritura 872 de 16 de mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Edgardo Lefevre y Ana Luisa Lefevre de Ehrman venden parte de una finca a José Edgardo Ehrman, finca situada en Taboga.

As. 2610. Patente Comercial General, 571 de 3 de mayo de este año, expedida por el Ministerio de Comercio y Agricultura a favor de Hernández Cardona y Cia.

S. A. domiciliada en Panamá.

As. 2511. Patente Comercial de Segunda Clase N° 4788 de 3 de mayo de este año del Ministerio de Agricultura y Comercio, expedida a favor de Carlos Vicente Alvarado domiciliado en Colón.

Humberto Echevers V.,
Registrador Gral. de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO AL PUBLICO**

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por Escritura Pública N° 461, extendida en la Notaría Segunda del circuito he comprado al Sr. José Ma. Alvarez, el establecimiento denominado La Parisián, situado en la Ave. Central No. 113. Todo reclamo contra la referida casa comercial, debe ser presentado en un plazo de treinta días a partir de la fecha.

Panamá, 23 de Mayo de 1945.

Ana Ramirez de Monzo.

Liq. 3848
(Primera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICO:

Que los señores John José Sobers y Allan Burgués Taylor, mayor de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disueta y liquidada la sociedad denominada Sobers & Taylor Compañía Limitada, de la cual son únicos socios; y

Que el activo de la sociedad lo asume el señor Allan Burgués Taylor. Así consta en la Escritura Pública N° 915 de 22 de Mayo de 1945, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 22 de 1945.

CECILIO MORENO.

Liq. 3897.
(Única Publicación)

LEONOR MORENO A.,

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada y después de pagados los derechos correspondientes según Liquidación N° 3929,

CERTIFICA:

que según consta en el folio 522, asiento 36 741, del Tomo 135 del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, se inscribió el acuerdo de disolución por consentimiento unánime de todos los accionistas de la sociedad anónima denominada Melton Grange Corporation. Este acuerdo fué protocolizado por escritura pública número 457 extendida el 21 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá.

Expedido en la Ciudad de Panamá, hoy 25 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a las..... de la mañana.

El Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público.

LEONOR MORENO A.

Liq. 3929.
(Única Publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público en general, que por medio de la Escritura Pública número 911 fechada el día 22 de los corrientes, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado al señor Antonio Mock su cantina denominada "La Mina", situada en la esquina de Calle Mariano Arosemena, casa número 15 y Calle "N" de esta ciudad y un Restaurante que funciona en la misma casa antes expresada.

Panamá, 23 de Mayo de 1945.

Mamuel José de Silva,
Céd. N° 8-16358.

Liq. 3855
(Tercera publicación)

**AVISO DE LICITACION
CONSTRUCCION DEL CUARTEL DE BOMBEROS
EN LA CIUDAD DE COLON**

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veinte (20) de junio de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

Contralor General.

AVISO DE LICITACION

*Desmante y Desraigo en el Aeropuerto
Nacional en Proyecto*

Las propuestas para este trabajo serán abiertas en el despacho del Contralor General el día dos (2) de junio a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple.

Las especificaciones pueden solicitarse en el despacho del Contralor durante las horas hábiles.

Ricardo Marciacq.
CONTRALOR GENERAL.

Yo, RICARDO VALLARINO CHIARI, Notario Público PRIMERO del Circuito de Panamá, con cédula número 47-4134,

CERTIFICO:

Que por escritura pública número 946 de 23 de mayo de 1945, de la Notaría a mi cargo, los señores Luis Eugenio Wong y María Luisa Lee de Latour, mayores, panameños, vecinos de Colón, y con cédulas números 8-10644 y 28-5415, respectivamente, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, la cual girará bajo la razón social de Latour y Wong, Limitada, cuyo domicilio principal será la ciudad de Colón, pero podrá tener agencias o sucursales en cualquier punto de la República o en el exterior;

Que el capital social será de B. 10.000.00, aportados ambos socios por partes iguales en efectivo;

Que el objeto de la sociedad será la compra-venta de drogas, perfumes, artículos de tocador y medicinas de patente; fabricación y venta de productos químicos; importación, exportación y venta de artículos relacionados con el ramo de farmacia y cualquier otro negocio lícito de acuerdo con la ley;

Que el término de duración de la sociedad será de cinco (5) años a partir de la fecha. Dicho término puede ser prorrogado a voluntad de ambos socios;

Que la dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio Luis Eugenio Wong, quien tiene el uso de la firma social;

Que las utilidades o pérdidas de la sociedad se repartirán por partes iguales entre los socios, y cada año la sociedad hará inventario y balance general para determinarlas.

Panamá, mayo 23 de 1945.

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

Liq. 3884.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edmund Ulrich, mayor de edad, comerciante, soltero, panameño por naturalización, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula número 11-141, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa, y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La mencionada casa ha sido construida sobre el lote número 16 de la manzana 32 en la Calle 10ª de esta ciudad, según plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Es de dos pisos, paredes de concreto y techo de tejas. Medidas: 20.27 metros de frente por 10.23 metros de fondo y una superficie de 207.97 metros cuadrados. Linderos: Por el Norte, lote 17, vacío; por

el Sur, calle 10ª; por el Este, el Paseo Gorgas y por el Oeste, callejón sin nombre.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término dicho.

El Juez,

Gustavo Casís M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 97964.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Anastasia Estrada, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:
Se encuentra, pues el negocio en estado de aplicar lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, y por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA:**

1º) Que está abierta la sucesión intestada de la señora Anastasia Estrada, desde el día de su defunción ocurrida el 17 de abril de 1936;

2º) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos naturales, Viodelda, Humberto, Rubén y Horacio Estrada Huerta por haber probado su derecho;

3º) Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la sucesión, y

4º) Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y seis (16) de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, (1945), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta sucesión los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este edicto se entregan al interesado, para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

Gustavo Casís M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 97958.
(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Plinio Pinzón Carrizo, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, ganadero e industrial y con cédula de identidad personal Número 29-1968, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Vencedor", ubicado en este distrito de Santiago, de una superficie de Sesenta y Tres Hectáreas (63 Hts.) en los siguientes linderos:

Norte, Terrenos de Carlos Hernández y Camino de La Soledad a Canto del Llano;

Sur, Terrenos de Santiago Núñez y Terrenos nacionales;

Este, Terrenos Nacionales, y

Oeste, Camino de Santiago a La Soledad.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que haga publicar por su cuenta en la Gaceta Oficial o en un periódico

de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Esta publicación debe hacerse por tres veces.

El Secretario,

N. D. SOSA.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc,

R. Calviño C.

(Primera publicación)

J. A. Sanjur.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador,

HACE SABER:

Que en el juicio de expropiación propuesto por La Nación contra doña Manuela Hurtado de Des Cordes, se ha dictado la siguiente providencia:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, mayo tres de mil novecientos cuarenta y cinco.

"En vista de la anterior información secretarial, procédase al emplazamiento del Dr. Julio J. Fábrega, apoderado de la parte demandada doña Manuela Hurtado de Des Cordes, en la forma que indican los artículos 472 y 473 del Código Judicial.—Notifíquese.—Carrasco M.—J. M. Anguizola.—Secretario ad-int."

En cumplimiento, pues, al proveído inserto, por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza al Dr. Julio J. Fábrega, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad con oficina en Calle 2ª, número 8, para que en su carácter de apoderado especial de la demandada Manuela Hurtado de Des Cordes, según consta en certificación del Archivero de la Oficina del Registro Público, se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, a contestar la demanda de expropiación que con fecha siete de diciembre del año pasado instauró el Fiscal del Primer Distrito Judicial, a nombre de la Nación, de la finca número 4939, inscrita en el Registro Público al Folio 312, del Tomo 123, que la constituye un predio rústico ubicado en las inmediaciones de esta ciudad capital, con una capacidad superficial de 164 hectáreas, 589 metros cuadrados, 22 decímetros, 43 centímetros, enclavada dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un punto en la mencionada carretera (sic) en el puente sobre la Quebrada Ignacia se miden mil ochocientos tres metros, cincuenta centímetros en dirección Sur, hasta llegar a unas zanjas sanitarias; el lindero por este costado, que es el Este, es la mencionada carretera; luego se siguen las aguas de dichas zanjas sanitarias por una distancia de doscientos ochenta y un metros hasta llegar a las faldas del cerro de Calidonia o Perry's Hill, y luego se siguen las aguas de la Quebrada Agua Bendita hasta su confluencia con el Río Hondo o Curundú por una distancia de doscientos noventa y siete metros; el lindero a lo largo de las zanjas sanitarias y la Quebrada Agua Bendita, o sea al Sur, es con terrenos de los herederos de Domingo Díaz y Baldomero Tarté; después se sigue el Río Hondo o Curundú aguas arriba hasta llegar a su confluencia con la quebrada de Paso Valiente, distancia que mide una longitud de mil seiscientos treinta y dos metros; luego se sigue la quebrada de Paso Valiente aguas arriba por una distancia de ochocientos veintiocho metros hasta llegar al camino que va de la carretera de Juan Díaz en Tumba Muerto hasta Pan de Azúcar; luego se sigue una cerca antigua de piedra que corre por las faldas del cerro de La Pava por una distancia de seiscientos treinta y cuatro metros hasta llegar a un mojón de piedra inscrito "Límite El Carmen"; a lo largo de estas líneas, o sea al Oeste, el terreno limita con la Zooná del Canal a lo largo de la quebrada de Paso Valiente, y con terrenos de Ramón Arias F. a lo largo de la cerca de piedra o sea en las faldas de Las Pavas; del mojón de piedra antes dicho se sigue la quebrada Iguana aguas abajo por una distancia de mil cuatrocientos noventa metros hasta llegar al punto de partida en la carretera de Juan Díaz; por este lado que es el Norte, el terreno limita con propiedad de Ramón Arias F.—El área o cabida del terreno en cuestión asciende a doscientos seis hectáreas ocho mil novecientos cuarenta metros cuadrados.

Si dentro del término indicado el Dr. Julio J. Fábrega no compareciere a recibir el traslado de la demanda de que antes se ha hecho referencia, el Tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio tal como lo dispone el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de

la Secretaría del Tribunal, en Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo se pondrá a disposición del señor Fiscal del Primer Distrito Judicial para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario Interino,

J. M. Anguizola.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Arturo Díaz (a) Caguamo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Robo", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra por el Tribunal Superior el 22 de Enero del año actual, y providencia de fecha 10 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alejandro García E., de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Es-rana", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 22 de Febrero del presente año, y providencia de fecha 10 de Mayo de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,
(Quinta Publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Joseph Augustus Hunter, panameño, de 20 años de edad en la época en que ejecutó el delito, soltero, electricista, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de Hurto, y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Mayo tres de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: La audiencia pública de la causa seguida contra Joseph Augustus Hunter tuvo lugar, sin su asistencia por hallarse en rebeldía, en la mañana del veinticinco del mes próximo pasado; y como no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se procede a darle fin en esta primera instancia mediante el fallo respectivo.

Demetrio Cronis denunció el quince de Julio de 1944 el hurto de la suma de B. 33.00 que tenía dentro de la caja registradora en su panadería que funciona en los bajos de la casa No. 2014 y Avenida Central, y con ese cargo se llamó a responder en juicio criminal a Joseph Augustus Hunter; auto que fué dictado diez y seis días después de su detención.

En el acto de la vista oral, el Sr. Representante de la Vindicta Pública solicitó la condena del reo, por considerarlo plenamente probada la culpabilidad al tenor del Art. 2153 del C. Judicial; en cambio la defensa alegó inocencia del acusado, atribuyendo la rebeldía a su ignorancia o malos consejos, agregando además que el cuerpo del delito no está acreditado.

No comparte este Tribunal con los argumentos expuestos por el encargado de la defensa, porque la propiedad y preexistencia de la cosa sustraída se probó con los testimonios del perdidoso Demetrio Cronis (fs. 7) y su hermano Cristo Cronis (fs. 20) a quienes la ley habilita para ese efecto en su artículo 2061 del C. Judicial.

En cuanto al otro requisito tenemos un cúmulo de indicios que llevan al convencimiento del juzgador de que Hunter es responsable criminalmente del cargo que se le imputa.

Esos indicios se detallan así:

1) Cargo que le hace Edwin Iriah Campbell (fs. 9) el cual se lo ratificó en diligencia de careo. Campbell dice que el acusado lo acompañó hasta la panadería del señor Cronis y se quedó de la parte afuera mientras él fué a pedirle un favor al citado Sr. Cronis, y aún cuando el reo niega ese hecho, hay prueba en abundancia de que sí es cierto lo que asegura Campbell, quien además agrega que Hunter le confesó después ser el autor del hurto en cuestión.

2) Declaración de Author Niegengale (fs. 16) quien vió por los lados de la panadería la fecha de autos a dos sujetos, uno de los cuales usaba lentes. A ese sujeto lo identificó en rueda de detenidos y dijo llamarse Joseph Augustus Hunter. Hunter niega que estuviera usando lentes porque nunca ha tenido necesidad de ellos; pero eso no significa que para ejecutar el delito los usara el sábado quince de Julio, como lo comprueban número plural de testigos.

3) Declaración de James Davis (fs. 18). Este testigo (también vió por esos lados y el mismo día quince de Julio de 1944 a un sujeto con lentes azules, y al identificarlo contestó que se llama Joseph Augustus Hunter.

4) Declaración del menor Kenneth Clement (fs. 21), quien en todo momento dijo, tal como lo manifiesta el denunciante y los testigos mencionados anteriormente, que el autor del hurto usaba lentes el día del hecho, y se lo indicó al denunciante Cronis, haciendo posible la captura de Joseph Augustus Hunter (a) Joe.

Clement vió a Hunter subirse al mostrador y sustraerse algo del mismo que no supo que fué, pero en lo que se refiere a la identificación del autor, lo corroboran casi todos los que han declarado en este proceso.

Es cierto que no reconoció en rueda de detenidos al acusado, sin duda porque ya éste no tenía lentes, cosa muy aceptable, pero su relato no tiene nada de inverosímil, y todo hace presumir que se dió perfecta cuenta de lo acaecido.

Las demás personas que han rendido testimonio con-

cuerdan con la identificación del sujeto con lentes, que en la fecha de autos estaba por los alrededores de la panadería del Sr. Cronis, de donde se deduce que Clement no ha mentado.

Esa declaración de Clement no tiene el carácter de indicio grave, porque es un testigo inhábil por incapacidad natural, pues apenas contaba con seis años, y su dicho sólo tiene el valor de simple conjetura, pero de acuerdo con nuestra ley procedimental sirve para fundar presunciones (Artículos 782, 786, 787, 2079 y 2165 C. J.), y queda al prudente juicio del juzgador aceptarla o rechazarla, pues ella tiene más o menos valor, según sea mayor o menor la relación que existe entre los hechos que lo constituyen y el que se trata de establecer; de tal suerte, que en esas condiciones no es posible descartar el dicho de Clement, y concatenándolo con los demás indicios, forman —en concepto del Tribunal,— plena prueba.

5) Declaración de Albertina Moore (fs. 35). Esta asegura también que en la mañana del sábado quince de Julio de 1944, vió a Joseph Augustus Hunter, a quien también conoce con el apodo de 'Joe' usando lentes azules, tal como lo atestigua Davis a (fs. 18).

Esa testigo niega haber llamado a Clement para que presenciara a 'Joe' cuando cometía el delito, pero dice que fué Clement quien la llamó a ella haciéndole esa manifestación, y que por hallarse muy ocupada no le prestó atención y no se acercó a la mencionada panadería.

La Moore sí presenció los hechos, pero se abstuvo de hacerle cargo a Hunter, y varió en esa forma su testimonio; sin embargo ese testimonio es importante; porque corrobora con los demás declarantes en que Hunter tenía lentes la fecha en cuestión, circunstancia que éste ha negado sin lograr conseguir desvirtuar el cargo formulado en su contra.

6) El dos de Agosto del año próximo pasado, Hunter fué procesado por el delito de hurto y al ser notificado tanto él como su Curador ad-litem estuvieron conformes; pero en la fecha y hora señalados para la celebración del juicio oral, el acusado brilló por su ausencia, por lo que fué necesario declarar incurso en la multa de cien balboas a su fiador Sr. Julio Villalobos, y emplazarlo por medio de edictos.

Una vez vencido el plazo de los edictos emplazatorios dictó auto de declaratoria de rebeldía el quince de marzo del presente año; de consiguiente, de acuerdo con lo que preceptúa el Art. 2343 del C. Judicial esa omisión es apreciada como un indicio grave en su contra.

No se trata de una rebeldía presunta sino verdadera, porque ocurrió después de su procesamiento, y el reo estaba en autos de que pesaba contra él un cargo grave, y había desobedecido un mandato legal que se le hizo precisamente en el auto encausatorio, de comparecer a la audiencia pública; notificación que fué hecha personalmente con la intervención de su Curador ad-litem.

Estos son los indicios que forman prueba plena para fundamentar un fallo condenatorio.

Como se trata de un hurto común, la disposición violada es la del Art. 350 del C. Penal, y al reo debe imponérsele una pena discrecional de seis meses de reclusión, teniéndose en cuenta el perjuicio causado con el delito, con derecho a la reducción señalada en el Art. 57 del mismo cuerpo de leyes.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de hurto a Joseph Augustus Hunter (a) Joe, panameño, de 20 años de edad, en la época en que ejecutó el delito, soltero, electricista, (se ignora su actual residencia), y lo condena a la pena principal de cinco meses de reclusión y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Publíquese este fallo de conformidad con lo que preceptúa el Art. 2349 del C. Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, 57 y 350 del C. Penal y 2061, 2153, 2158 y 2219 del C. Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Amalia Puyol, Secretario ad-interim.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Quinta Publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Sábado 26 de Mayo de 1945

CUADRO N° 76 de 1° de MAYO de 1945		neumáticas para autos 10 bultos de Los Angeles, por	
S. A. Cía Internacional de Ventas S. A. leche polvo Klim, mat. prep. 2.159 bultos de Nueva York, por	17.262	222	
Mario Taboada. Mueb. Ancón, vidrios sin pulir curvos, 2 bultos de Nueva York, por	119	Hasmo, S. A. Minist. Hda. Tesoro, llantas neumáticas para autos, 12 bultos de Los Angeles, por	235
Par Chong, carbón mineral, ½ tonelada de Nueva York, por	11	Hasmo, S. A. Minist. Hda. Tesoro, cámaras aire (tubos) lámparas para autos etc. 53 bultos de Nueva York, por	1.508
Yatch Club, carbón mineral, 1½ tonelada, de Nueva York, por	35	Villanueva y Tejeira Cía Limitada, vidrios para ventanas, 8 bultos de Nueva York, por	650
Almacén 25 Centavos, vasos de vidrio y silbatos para niños, 35 bultos de Nueva York, por	263	Co. International Import Co. Aretes fantasma, peines fantasía etc. 2 bultos de Nueva York, por	1.144
Miguel Arbaiza, jabones alquitrán medicinal líquido (champú), 6 bultos de Nueva York por	95	Cía. Henríquez S. A., whisky old grand dad, 250 bultos de Nueva York, por	3.625
C. González Revilla Hno. Regulador Gasteira y ventre-livre, 18 bultos de Nueva Orleans, por	860	Servicio de Lewis S. A. Albums de fotografías, tinta celulosa, 7 bultos de Nueva York, por	244
International Import Co. fundas de rayón y cartones vacíos (cajetas de cartón) de Nueva York, por	2.340	Casa Zaldo, tinta escribir, goma líquida, pegar etc. 30 bultos de Nueva York, por	396
International Import Co. billeteras de cuero y álbumes, 4 bultos de Nueva York, por	950	Servicio de Lewis S. A. patrones papel y hoja instrucciones etc. 2 bultos de Nueva York, por	1.032
Cía. Kito Chen S. A., calabazas en latas, 20 bultos de Nueva York, por	63	Cía Colgate Palm. Peet., pasta dental colgate, 143 bultos de Nueva York, por	3.877
Cía Kito Chen S. A. tamales en jarros, 30 bultos de Nueva York, por	145	Cía. Colgate Palm. Peet., jabón de tocador panamí, 600 bultos de Nueva York, por	3.030
Cía. Kito Chen S. A. harina de trigo, 200 bultos de Nueva York, por	735	García Limitada, harina de trigo ariel, 750 bultos de Houston Texas, por	2.692
Casa Chen, María Mercedes de Chen, lejía base de potasa, 100 bultos de Nueva York, por	286	Shell Co. West Indies Limitada, bomba de mano para gasolina usada etc. 3 bultos de Nueva York, por	148
Esteban García, harina de trigo, 301 bultos de Nueva York, por	1.091	Corp. Lewis Service Inc. tarjetas de felicitaciones papel impres. 1 bulto de Nueva Orleans, por	211
Smoot Beeson S. A. repuestos para refrigeradoras, 14 bultos de Nueva York, por	664	Cía. General Panameña, líquido para lavar gomas de autos, 2 bultos de Nueva York, por	22
Smoot Beeson S. A. fluido para breques y repuestos para autos, 33 bultos de Nueva York, por	648	J. A. Guardia, libros, radio y efectos personales usados, 5 bultos de Nueva Orleans, por	275
Smoot Beeson S. A. fluido para breques repuestos para autos, 33 bultos de Nueva York, por	2.245	Hermoso y Martínez, camisas de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	527
Cardoze y Lindo S. A. repuestos para mezcladoras de concreto rex. 1 bulto de Nueva Orleans, por	35	Servicio de Lewis S. A. papel carbón, índice en tarjetas etc., 32 bultos de Nueva York, por	470
Omphroys Auto Suply, accesorios para autos, 5 bultos de Nueva Orleans, por	1.133	Auto Servicio S. A. Froilán Arce, acumuladores eléctricos para autos etc. 15 bultos de Houston Texas, por	539
Varela y Fong Limitada, leche evaporada, 225 bultos de San Francisco, por	945	Cía. Panameña de Muebles, divanes de madera tapizados de algodón, 12 bultos de Nueva York, por	51
DE LA CRUZ—		Félix B. Maduro, trajes de baño, faldas, camisas, blusas, 1 bulto de Los Angeles, por	1.043
CUADRO de ADUANA N° 79—MAYO 3 de 1945		Co. Editora Nacional, Papel para imprimir periódicos, 54 bultos de Nueva York, por	1.865
Joshua Mizrahi género de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	152	La Nación, secciones cómicas para periódicos, 48 bultos de Nueva York, por	337
Servicio de Lewis S. A., papel crepé y cinta de papel engomado, 12 bultos de Nueva York, por	88	Co. Editora Nacional, Papel para imprimir periódicos, 48 bultos de Nueva York, por	1.636
Clay Product Co. Inc., planchas y cemento refractorio para horno, 20 bultos de Nueva York, por	1.221	Licns Inter Nal. Películas cinematográficas, 1 bulto de Nueva Orleans, por	130
Clay Products Co. Inc., pasta blanca para montar cerámica, 20 bultos de Nueva York, por	208	Alberto Azrak, Tejidos de seda artificial 10 bultos de Nueva York, por	6.762
Panamá (Amei) American, papel para imprimir periódico, 218 bultos, de Nueva York, por	5.789	Bonsany Hnos. Zaraza de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	314
Panamá (Amei) American, papel para imprimir periódicos, 22 bultos de Nueva York, por	6.698	B. L. Levy, Goma para mascar, 100 bultos de Nueva York, por	2.296
Hasmo S. A. Minist. Hda. Tesoro, llantas		Co. de Servicio Eléctrico, Acc. para lámparas florecientes, 1 bulto de Nueva York, por	139
		Salomón Amar, Género de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	314

